



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE ADMINISTRACION N° 326-2022-GA/GM/MPMN

Moquegua, 02 de diciembre de 2022

VISTOS:

El Informe Legal N° 1511-2022-GAJ/GM/MPMN, el Informe N° 5860-2022-SGLSG/GA/GM/MPMN, el Informe N° 783-2022-UOGM/GM/MPMN, el Contrato N° 005-2022-GA/GM/A/MPMN, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, indica: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". Asimismo, el Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en su Artículo I, señala: "(...) Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines"; el Artículo II, establece: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso 6), del artículo 20°, concordante con lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, prescriben como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía y por las cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo; sin embargo, artículo 85° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, le permite desconcentrar competencias en otros órganos de la Entidad;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 00155-2019-A/MPMN, de fecha 25 de marzo de 2019, se resuelve en su Artículo Segundo, desconcentrar y delegar con expresa e inequívoca mención y bajo estricta responsabilidad, las atribuciones, facultades administrativas y resolutorias de la Alcaldía en la Gerencia de Administración; el numeral N° 17, señala: "Autorizar las ampliaciones de plazo, adicionales, deductivos, mayores metrados, reducciones, ampliaciones presupuestales y todo tipo de modificación en los contratos de bienes, servicios, consultorías de obras y ejecución de obras, según corresponda, en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado";

Que, conforme al artículo 39 de la Ley N° 27972, "Ley Orgánica de Municipalidades", establece que las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo, a través de Resoluciones y Directivas;

Que, en el marco normativo del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificado con Decreto Supremo N° 377-2019-EF, Decreto Supremo N° 168-2020-EF y Decreto Supremo N° 162-2021-EF; se desarrolló el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 001-2022-OEC/MPMN, derivado de la Subasta Inversa Electrónica N° 028-2021-OEC/MPMN-2, para el SUMINISTRO DE 470,000 GALONES DE PETROLEO DIESEL B5 S-50, 40,000 GALONES DE COMBUSTIBLE GASOHOL 84 PLUS, 180,000 GALONES DE GASOHOL 90 PLUS Y 60,000 GALONES DE GASOHOL 95 PLUS, PARA LA UNIDAD OPERATIVA DEL GRIFO MUNICIPAL, DISTRITO DE MOQUEGA, PROVINCIA DE MARISCAL NIETO, REGION MOQUEGUA, perfeccionado mediante Contrato N° 005-2022-GA-GM-A-MPMN, suscrito en fecha 11 de febrero de 2022, entre la Entidad y PETRÓLEOS DEL PERÚ - PETROPERÚ S.A., por el monto





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

de S/ 10'799,656.00 (Diez Millones Setecientos Noventa y Nueve Mil Seiscientos Cincuenta y Seis con 00/100 Soles), razón por la cual se emitió la Orden de Compra N° 00000474-2022;

PRODUCTO	PLANTA DE DESPACHO	VOLUMEN (GALONES)	P.U.	FISE	TOTAL, UNITARIO	TOTAL
Ítem 01 – DIESEL B5 S-50UV	ILO	470,000	14.1128	0.0914	14.2042	6'675,974.00
Ítem 02 – GASOHOL 84 PLUS	MOLLENDO	40,000	14.3493	0.0914	14.4407	577,628.00
Ítem 03 – GASOHOL 90 PLUS	MOLLENDO	180,000	14.5971	0.0914	14.6885	2'643,930.00
Ítem 04 – GASOHOL 95 PLUS	ILO	60,000	14.9440	0.0914	15.0354	902,124.00
TOTAL						10'799,656.00

Que, mediante Resolución de Gerencia de Administración N° 251-2022-GA/GM/MPMN de fecha 12 de septiembre de 2022, se revuelve **AUTORIZAR** la **PRESTACIÓN ADICIONAL** al Contrato N° 005-2022-GA/GM/A/MPMN, suscrito con fecha 11 de febrero de 2022, entre la empresa **PETROLEOS DEL PERU – PETROPERU S.A.**, por el monto de S/. 2'474,381.99 soles (Dos Millones Cuatrocientos Setenta y Cuatro Mil Trescientos Ochenta y Uno con 99/100 Soles), lo que representa una incidencia del 25 % del monto total del contrato original, conforme al siguiente detalle:

ITEM N°	DESCRIPCION	CANT.	UNID. MED	PRECIO UNIT.	PRECIO TOTAL	INCIDENCIA POR ITEM
01	DIESEL B5 S-50 UV	117,499.99	GALON	S/. 14.2042	S/. 1'668,993.36	24.99999790292772%
02	GASOHOL 84 PLUS	9,999.95	GALON	S/. 14.4407	S/. 144,406.28	24.99987535230287%
03	GASOHOL 90 PLUS	44,999.99	GALON	S/. 14.6885	S/. 660,982.35	24.99999432662741%
TOTAL					S/. 2'474,381.99	

Que, en merito a la Resolución de Gerencia de Administración N° 251-2022-GA/GM/MPMN, se procedió a modificar las cláusulas segunda, tercera y quinta de las cantidades y monto contractual del Contrato N° 005-2022-GA/GM/A/MPMN, a través de la suscripción de la Adenda N° 01 de fecha 14 de septiembre de 2022.

Que, mediante Informe N° 783-2022-UOGM/GM/MPMN de fecha de recepción 18 de noviembre del 2022, el jefe de la U. O. Grifo Municipal, solicita ante la Gerencia Municipal, la emisión de ACTO RESOLUTIVO y suscripción de ADENDA donde se plasme la formalización y/o actualización del monto contractual por REAJUSTE DE PRECIOS, indicando que de acuerdo al monto contractual inicial por la cantidad de galones adquiridos hasta el día de hoy 17/11/2022 se debió pagar S/. 9'116,582.88 soles de acuerdo a los precios unitarios del contrato inicial; sin embargo, por la variación de precios durante el periodo contractual se ha llegado a pagar S/. 10'930,407.69 soles generándose una diferencia en el monto contractual de S/. 1'813,824.81 soles con lo que se estaría excediendo del monto contractual inicial, según siguiente detalle:

MONTO CONTRACTUAL INICIAL SEGÚN CONTRATO N° 005-2022-GA/GM/A/MPMN						MONTO DEL COMBUSTIBLE ADQUIRIDO CON VARIACIÓN DE PRECIOS			DIFERENCIA EN LOS MONTOS
ITEM	DESCRIPCIÓN	U. M.	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL	CANTIDAD ADQUIRIDA	SEGÚN PRECIO UNITARIO DE CONTRATO INICIAL	SEGÚN VARIACIÓN DE PRECIO	
01	DIESEL B5 S-50	Galón	470,000	14.2042	6,675,974.00	423,900	6,021,160.38	6,808,385.71	787,225.33
02	GASOHOL 84 PLUS	Galón	40,000	14.4407	577,628.00	37,000	534,305.90	589,935.52	55,629.62
03	GASOHOL 90 PLUS	Galón	180,000	14.6885	2,643,930.00	137,000	2,012,324.50	2,752,415.39	740,090.89
04	GASOHOL 95 PLUS	Galón	60,000	15.0354	902,124.00	36,500	548,792.10	779,671.07	230,878.97
MONTO DEL CONTRATO S/.					10,799,656.00		9,116,582.88	10,930,407.69	1,813,824.81



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO

LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003

LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

- Asimismo, señala que hubo una variación de precios en la prestación adicional, generándose una diferencia de S/ 448,762.23 soles.

MONTO CONTRACTUAL DE PRESTACIÓN ADICIONAL DEL CONTRATO N° 005-2022-GA/GM/A/MPMN						MONTO DEL COMBUSTIBLE ADQUIRIDO CON VARIACIÓN DE PRECIOS			DIFERENCIA EN LOS MONTOS
ITEM	DESCRIPCIÓN	U. M.	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL	CANTIDAD ADQUIRIDA	SEGÚN PRECIO UNITARIO DE PRESTACIÓN ADICIONAL	SEGÚN VARIACIÓN DE PRECIO	
01	DIESEL B5 S-50	Galón	117,499.99	14.2042	1,668,993.36	91,000	1,292,582.20	1,660,859.56	368,277.36
02	GASOHOL 84 PLUS	Galón	9,999.95	14.4407	144,406.28	9,000	129,966.30	138,263.12	8,296.82
03	GASOHOL 90 PLUS	Galón	44,999.99	14.6885	660,982.35	14,000	205,639.00	277,827.05	72,188.05
MONTO DEL CONTRATO S/.					2,474,381.99		1,628,187.50	2,076,949.73	448,762.23

Que, mediante Informe N° 5860-2022-SGLSG/GA/GM/MPMN de fecha de recepción 02 de diciembre de 2022, la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, emite opinión respecto a la formalización y/o actualización del monto contractual por reajuste de precios, solicitado por la U.O GRIFO MUNICIPAL y señala lo siguiente: i. Como bien establece la normativa, es facultad de cada Entidad establecer en las bases de los procesos de selección a ser convocados para la celebración de los indicados contratos, fórmulas de reajuste de precios; motivo por el cual, corresponde a cada entidad evaluar si, en una contratación en concreto, es pertinente incorporar dichas fórmulas para cubrir la variación de los precios de los bienes, servicios u obras requeridos durante la ejecución contractual. ii. Para el caso que nos ocupa, se tiene que en el procedimiento de selección se establecieron en las bases y consecuentemente en el contrato formula de reajuste, siendo la finalidad del reajuste de los pagos al contratista de cubrir la variación del precio de las prestaciones, producto de la distribución de la ejecución de éstas en el tiempo. De esta manera, se busca mantener una adecuada relación de equivalencia entre las prestaciones ejecutadas por el contratista y el pago que la Entidad debe realizar por éstas. iii. Teniendo para el presente caso, que hasta el día 17/11/2022 se debió pagar S/. 9'116,582.88 soles de acuerdo a los precios unitarios del contrato inicial, sin embargo, por la variación de precios durante el periodo contractual se ha llegado a pagar S/. 10'930,407.69 soles **generándose una diferencia en el monto contractual de S/. 1'813,824.81 soles, con lo que se estaría excediendo del monto contractual inicial. Asimismo, se aprobó una prestación adicional, el mismo que hasta el día 17/11/2022 se debió pagar S/ 1'628,187.50 soles de acuerdo a los precios unitarios de la prestación adicional, sin embargo, por la variación de precios se ha llegado a pagar S/ 2'076,949.73 soles generándose una diferencia en el monto contractual de S/ 448,762.23 soles;** debiendo modificarse la cláusula tercera del contrato, quedando de la siguiente manera:

"Se procede a modificar la Cláusula Tercera del Contrato, quedando redactado de la siguiente manera:

CLAUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL

El monto total del presente contrato asciende a la suma de **S/ 15,536,625.03 (Quince Millones Quinientos Treinta y Seis Mil Seiscientos Veinticinco con 03/100 soles, incluido IGV)** correspondiente a los ITEM 01, 02, 03 y 04 señalados en la cláusula segunda del presente contrato, que incluye todos los impuestos de Ley.

Este monto comprende el costo de los bienes, todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas, y de ser el caso, los costos laborales conforme la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la ejecución de la prestación materia del presente contrato.

*Cabe señalar, que los precios unitarios se reajustan de acuerdo a la variación de precios de Petro Perú S.A., tanto para los casos de alza, así como también para la baja de precios, previa justificación sustentado."

Por lo que, concluye emitiendo opinión técnica normativa, que al haberse efectuado los reajustes de precios en cada comprobante de pago y habiendo sido estos ya pagados correspondería formalizar y/o actualizar vía acto resolutivo el monto contractual ante los reajustes de precios efectuados al contrato original y prestación adicional, de conformidad con lo establecido en el artículo 38 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y Principio de Eficacia y Eficiencia. En tal sentido, solicita que la Gerencia de





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

Asesoría Jurídica emita OPINION LEGAL sobre la emisión de Acto Resolutivo para la formalización y/o actualización de monto contractual ante la variación de precios por reajuste de precios en el contrato original y en la prestación adicional, por el monto de S/. 4'736,969.03 soles, quedando como monto vigente de S/. 15,536.625.03 soles, incluido IG.V.

Que, con Informe Legal N° 1511-2022-GAJ/GM/MPMN de fecha de recepción 02 de diciembre de 2022, la Gerencia de Asesoría Jurídica, evalúa el pedido de formalización y/o actualización de monto contractual por Reajuste de Precios, y concluye que, es PROCEDENTE se apruebe mediante acto resolutorio de la Gerencia de Administración la FORMALIZACION Y/O ACTUALIZACION DE MONTO CONTRACTUAL POR REAJUSTES DE PRECIOS DE LOS COMBUSTIBLES, mediante Adenda al Contrato N° 005-2022-GA/GM/A/MPMN (EMPRESA PETROLEOS DEL PERU – PETROPERU SAC), presentado con el Informe N°5860-2022-SGLSG/GA/GM/MPMN.

Que, el TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece en el artículo 2, Principios que rigen las contrataciones: *Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación. Los principios sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la presente norma y su reglamento, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones: (...) f) Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.*

Que, el artículo 38 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificado con Decreto Supremo N° 377-2019-EF, Decreto Supremo N° 168-2020-EF y Decreto Supremo N° 162-2021-EF, establece que: "38.1. En los casos de contratos de ejecución periódica o continuada de bienes, servicios en general, consultorías en general, pactados en moneda nacional, **los documentos del procedimiento de selección pueden considerar fórmulas de reajuste de los pagos que corresponden al contratista, así como la oportunidad en la cual se hace efectivo el pago,** conforme a la variación del Índice de Precios al Consumidor que establece el Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI, correspondiente al mes en que se efectúa el pago. 38.2. Cuando se trate de bienes o servicios donde se utilicen bienes sujetos a cotización internacional o cuyos precios estén influidos por esta, no se aplica la limitación del Índice de Precios al Consumidor a que se refiere el numeral precedente. 38.3. En el caso de contratos de obra pactados en moneda nacional, los documentos del procedimiento de selección establecen las fórmulas de reajuste. Las valorizaciones que se efectúen a precios originales del contrato y sus ampliaciones son ajustadas multiplicándolas por el respectivo coeficiente de reajuste "K" que se obtenga de aplicar en la fórmula o fórmulas polinómicas, los Índices Unificados de Precios de la Construcción que publica el Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI, correspondiente al mes en que debe ser pagada la valorización. Una vez publicados los índices correspondientes al mes en que debió efectuarse el pago, se realizan las regularizaciones necesarias. 38.4. Tanto la elaboración como la aplicación de las fórmulas polinómicas se sujetan a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 011-79-VC y sus normas modificatorias, ampliatorias y complementarias. 38.5. En el caso de contratos de consultoría de obras pactados en moneda nacional, los pagos se sujetan a reajuste por aplicación de fórmulas monómicas o polinómicas, según corresponda, las cuales se prevén en los documentos del procedimiento de selección. Para tal efecto, el consultor calcula y consigna en sus facturas el monto resultante de la aplicación de dichas fórmulas, cuyas variaciones son mensuales, hasta la fecha de pago prevista en el contrato respectivo, utilizando los Índices de Precios al Consumidor publicados por el Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI a la fecha de facturación. Una vez publicados los índices correspondientes al mes en que





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

debió efectuarse el pago, se realizan las regularizaciones necesarias. 38.6. No son de aplicación las fórmulas de reajuste cuando los documentos del procedimiento de selección establezcan que las ofertas se expresen en moneda extranjera, salvo el caso de los bienes sujetos a cotización internacional o cuyo precio esté influido por esta.”

Que, como puede apreciarse, la normativa ha previsto que, en los casos de contratos de ejecución periódica o continuada de bienes, servicios en general, consultorías en general, pactados en moneda nacional, **los documentos del procedimiento de selección pueden considerar fórmulas de reajuste de los pagos que corresponden al contratista, así como la oportunidad en la cual se hace efectivo el pago**, conforme a la variación del Índice de Precios al Consumidor que establece el Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI, correspondiente al mes en que se efectúa el pago; ello a fin de mantener una adecuada relación de equivalencia entre las prestaciones ejecutadas por el contratista y el pago que la Entidad debe realizar por estas.

Que, bajo esas consideraciones, la solicitud de Formalización y/o Actualización de Monto Contractual ante la variación de REAJUSTE DE PRECIOS al Contrato N° 005-2022-GA/GM/MPMN, para el SUMINISTRO DE 470,000 GALONES DE PETROLEO DIESEL B5 S-50, 40,000 GALONES DE COMBUSTIBLE GASOHOL 84 PLUS, 180,000 GALONES DE GASOHOL 90 PLUS Y 60,000 GALONES DE GASOHOL 95 PLUS, PARA LA UNIDAD OPERATIVA DEL GRIFO MUNICIPAL, DISTRITO DE MOQUEGA, PROVINCIA DE MARISCAL NIETO, REGION MOQUEGUA”, derivado del Procedimiento de Selección Subasta Inversa Electrónica N° 028-2021-OEC/MPMN-2, debe formalizarse mediante acto resolutivo y suscripción de adenda, contando para ello con las opiniones técnicas del área usuaria, Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, así como la opinión legal de la Gerencia de Asesoría Jurídica, favorables.

Por consiguiente, en mérito a los considerandos expuestos, de conformidad con las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú; Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y sus modificatorias; Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; el TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado mediante D.S. N° 344-2018-EF, modificado por D.S. N° 377-2019-EF, D.S. N° 168-2020-EF y D.S. N° 162-2021-EF; Resolución de Alcaldía N° 00155-2019-A/MPMN; y con las visaciones correspondientes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- ACTUALIZAR el monto contractual por **REAJUSTE DE PRECIOS**, reflejado en el Contrato N° 005-2022-GA/GM/A/MPMN, suscrito con fecha 11 de febrero de 2022, entre la empresa **PETROLEOS DEL PERU – PETROPERU S.A.** y la Entidad, correspondiente al Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 001-2022-OEC/MPMN, derivado de la Subasta Inversa Electrónica N° 028-2021-OEC/MPMN-2, para el “SUMINISTRO DE 470,000 GALONES DE PETROLEO DIESEL B5 S-50, 40,000 GALONES DE COMBUSTIBLE GASOHOL 84 PLUS, 180,000 GALONES DE GASOHOL 90 PLUS Y 60,000 GALONES DE GASOHOL 95 PLUS, PARA LA UNIDAD OPERATIVA DEL GRIFO MUNICIPAL, DISTRITO DE MOQUEGA, PROVINCIA DE MARISCAL NIETO, REGION MOQUEGUA”, siendo el monto actualizado de S/. 15'536,625.03 (Quince Millones Quinientos Treinta y Seis Mil Seiscientos Veinticinco con 03/100 Soles), conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, realice las acciones necesarias que resulten consecuentes de la presente Resolución, conforme a Ley.

ARTÍCULO TERCERO.- SUSCRIBIR la Adenda correspondiente a la actualización por reajuste de precios del monto contractual del Contrato N° 005-2022-GA/GM/A/MPMN.

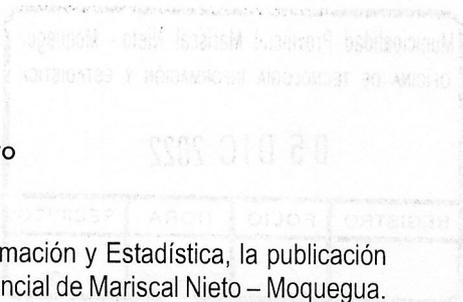




MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO

LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003

LEY N° 8230 DEL 03-04-1936



ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística, la publicación de la presente resolución en el portal institucional de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto – Moquegua.

ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFICAR la presente Resolución a la contratista **PETROLEOS DEL PERU – PETROPERU S.A.**, Unidad Operativa Grifo Municipal, Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, y demás áreas correspondientes para su conocimiento y acciones pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
MOQUEGUA

Mgt. JOHNNY WILBER DURAN MAMANI
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN



C.c. Archivo

